



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

AUTO No. 6928

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1146 del 7 de noviembre de 1997, con fecha de ejecutoria del 27 de enero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo De Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital De Ambiente – SDA, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., para la explotación del pozo identificado con código PZ-09-0019, ubicado en la Calle 17 No. 113-26 (dirección actual), hasta por una cantidad de 7.560 litros/día, por un término de diez (10) años.

Que a través de la Resolución No. 36 del 4 de enero de 2000, el Departamento Técnico Administrativo De Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital De Ambiente – SDA, aumento el caudal otorgado en la concesión de aguas subterráneas a la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A. a 43.200 litros/día.

Que con Resolución No. 474 del 31 de enero de 2008, la Secretaría Distrital De Ambiente – SDA, otorgó prorroga de concesión de aguas subterráneas para la explotación de pozo identificado con el código PZ-09-0019, con coordenadas N: 109464.0 m y E: 91579.66, por un volumen de 9 m3/día, con un régimen de bombeo de 1 LPS durante 2 horas y 30 minutos diarios.

Que mediante Concepto Técnico No. 20348 del 27 de noviembre de 2009 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo indicó, que dentro del periodo del 5 de octubre de 2007 al 20 de agosto de 2009, el concesionario la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A. realizó un consumo



2009 SEP 27 10:50 AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 6928

superior al autorizado en la concesión otorgada para la explotación de aguas subterráneas del pozo identificado con el código PZ-09-0019, que corresponde a 2.886 m3.

Que mediante el radicado No. 2010IE8510 del 29 de marzo de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, le solicitó a la Subdirección financiera que remitiera copia de los registros de consumo de agua presentados por el usuario desde el tercer (3º) trimestre del año 2007 hasta la fecha.

Que a través del radicado No. 2010IE10265 del 20 de abril de 2010, la Subdirección Financiera remitió copia de las lecturas de consumo reportadas por el concesionario FLOTA LA MACARENA S.A. del pozo identificado con el código PZ-19-0019, desde el tercer trimestre de 2007 al tercer trimestre de 2009, las cuales se relacionan a continuación:

Mes - Año	Consumo m3/mes	Mes - Año	Consumo m3/mes
Julio -2007	277	Septiembre -2008	474
Agosto - 2007	315	Octubre - 2008	344
Septiembre - 2007	153	Noviembre - 2008	473
Octubre - 2007	143	Diciembre -2008	439
Noviembre - 2007	286	Enero - 2009	493
Diciembre - 2007	544	Febrero - 2009	396
Enero - 2008	555	Marzo - 2009	494
Febrero - 2008	143	Abril - 2009	280
Marzo - 2008	344	Mayo - 2009	92
Abril - 2008	439	Junio - 2009	188
Mayo - 2008	394	Julio - 2009	273
Junio - 2008	548	Agosto - 2009	280
Julio - 2008	656	Septiembre -2009	264
Agosto - 2008	479		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 6028

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 1146 del 7 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 27 de enero de 1998, le otorgaba concesión de aguas, por un término de 10 años y para explotar un volumen de 7,56 m3/día, volumen que fue aumentado mediante la Resolución No. 36 del 4 de enero de 2000, a 43.2 m3/día es decir un consumo mensual de 1.296 m3/mes y la Resolución No. 474 del 31 de enero de 2008, le otorgó prorroga por un volumen 9 m3/día, que corresponde a un consumo de 270 m3/mes; encontramos que el usuario a partir del mes de febrero de 2008, debía realizar un consumo máximo de 9 m3/día, por lo tanto una vez revisados los reportes presentados se tiene que en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, y enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre de 2009, el concesionario realizó un consumo mensual superior al de los 360 m3/mes.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que se han encontrado argumentos suficientes para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con el Nit. 860.002.566-6, en su calidad de concesionario de la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0019, que se localiza en el predio ubicado en la Calle 17 No. 113-26 de esta ciudad, por haber incurrido en un consumo superior del agua subterránea, al que se le había otorgado a través de la correspondiente resolución o permiso de explotación del recurso hídrico, con lo cual se encuentra presuntamente infringiendo el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital AMBIENTE

AUTO No. 6928

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009; se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con el Nit. 860.002.566-6, en su calidad de concesionario de la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0019, que se localiza en el predio ubicado en la Calle 17 No. 113-26 de esta ciudad, a través de su representante legal el señor GERMAN SARMIENTO APOLINAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.424 de Bogotá, o quien haga sus veces; por haber incurrido en un consumo superior del agua subterránea, del que se le había otorgado a través de la Resolución No. 474 del 31 de enero de 2008; por su presunto incumplimiento al régimen ambiental concerniente al tema de aguas subterráneas, a que hace referencia la siguiente norma: numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO. Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo a la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A.,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 6928

identificada con el Nit. 860.002.566-6, a través de su representante legal en la Calle 17 No. 113-26 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-01-97-548 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicación. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28** DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-548
Rad. 2010IE10265 del 20/04/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio A. Reyes Ávila



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, 18 ENE 2011 (18 días del mes de enero)
contenido de Auto. 6928/2010.
Susana Emilia Lopez.
de Autorizada.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 21.602.422.
Cocota., T.P. No. _____

quien fue informado que contra esta decisión fue notificada

EL NOTIFICADO: Susana Emilia Lopez
Dirección: Cll 17 # 113-26
Teléfono (s): 4254900

QUIEN NOTIFICA: Andy Berro, Romero.

CONFIRMACION DE RECEPCION

En Bogotá, D.C., hoy 19 ENE 2011 del mes de _____
del año (200___), se declara que la
presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

[Signature]
EL DIRECTOR DE _____